Proyecto de Ley para modificar la Ley N° 21.674 Ley Corta de ISAPRES, para reducir el plazo de devolución de lo adeudado y garantizar la debida satisfacción de la obligación que mantienen las Instituciones de Salud Previsional con sus afiliados por cobros indebidos

Fundamentos

El 24 de mayo del 2024 entró en vigencia la Ley N° 21.674 que modifica el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, en las materias que indica, crea un nuevo modelo de atención en el Fondo Nacional de Salud, otorga facultades a la Superintendencia de Salud, y modifica normas relativas a las Instituciones de Salud Previsional. Mediante sus disposiciones se buscó hacer viable el cumplimiento de la jurisprudencia de la Excelentísima Corte Suprema sobre la devolución de los cobros indebidos en que incurrieron las Instituciones de Salud Previsional con sus afiliados. Estos cobros se originaron como resultado de la utilización de una tabla de factores elaborada por dichas instituciones, distinta a la Tabla Única de Factores establecida por la Superintendencia de Salud, cuya aplicación es obligatoria.

En particular, la citada Ley obligó a las Instituciones de Salud Previsional a presentar planes de pago y ajuste que incluyeran una propuesta de devolución de lo adeudado y un plan de contención de costos, creando el Consejo Consultivo sobre Seguros Previsionales de Salud para asesorar a la Superintendencia de Salud a quien se otorgaron las facultades legales necesarias para aprobar dichos planes y supervisar su efectivo cumplimiemto, resguardando la estabilidad financiera del sistema de salud.

Además, la Ley Corta de ISAPRES creó una nueva modalidad de atención en el FONASA, denominada “Modalidad de Cobertura Complementaria” que permitirá a las personas afiliadas acceder a una red de prestadores determinada a cambio del pago de una prima complementaria. Esta modalidad, en régimen, también incluye acceso a un seguro catastrófico. Ambas medidas fortalecen sustancialmente el Fondo Nacional de Salud.

Por último y entre otros aspectos relevantes, en Ley Corta se comprometió la presentación de un conjunto de iniciativas legales para introducir reformas al sistema de salud que profundicen los principios de seguridad social en la previsión de salud a nivel nacional.

A pesar de estos elementos positivos, a seis meses de su entrada en vigencia, la Superintendencia de Salud ha aprobado los planes de pago y ajustes de ocho Instituciones de Salud Previsional, dejando a la luz una realidad innegable: los plazos entregados por la Ley N° 21.674 a las ISAPRES para hacer la devolución de la deuda son extremadamente largos. Esto genera, para la mayoría de las personas afectadas, devoluciones mensuales en montos insignificantes con plazos de devolución que alcanzan el máximo permitido de 156 meses, es decir, trece años.

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 03-12-2024 11:53 VIRTUAL

Si bien la norma contempla excepciones para afiliados mayores de 80 años, cuyo plazo se reduce a 24 meses, y para afiliados mayores de 65 años, cuyo plazo es de 60 meses (cinco años), consideramos que estas disposiciones son insuficientes. La Ley Corta de ISAPRES no reconoce adecuadamente la obligación que tienen estas instituciones con quienes son o han sido sus afiliados, derivada de su actuar doloso y contrario a la legislación vigente que les exigía adaptar sus precios a la Tabla Única de Factores establecida por la Superintendencia de Salud.

Esta situación vulnera el principio de igualdad ante la ley, al otorgar a las ISAPRES un trato privilegiado que no aplica a otras personas o instituciones, permitiéndoles devolver lo indebidamente cobrado en un plazo desproporcionadamente extenso y en montos mensuales insignificantes. Además, se afecta el derecho de los afectados a recibir, como mínimo, la restitución de lo defraudado en un plazo razonable. El plazo de trece años excede ampliamente lo que puede considerarse razonable, incluso en el ámbito del derecho, donde las obligaciones se extinguen, por prescripción, en un máximo de diez años.

Idea Matriz

La presente iniciativa tiene como objetivo reducir el plazo que tienen las Instituciones de Salud Previsional para el pago de lo adeudado por cobros indebidos, de trece a cinco años. Asimismo, propone reducir el plazo para afiliados de entre 65 y 79 años de sesenta meses (cinco años) a treinta y seis meses (tres años). Además incorpora un monto mínimo para cada cuota mensual de una UF y la obligación de que cada cuota sea del mismo valor.

Ley vigente afectada por el proyecto

El artículo 3° de la Ley N° 21.674, establece la obligación de las ISAPRES de presentar un plan de pago y ajustes, indicando los requisitos de su contenido, los plazos para la devolución de lo adeudado y los plazos y procedimientos para la aprobación de este plan por parte de la Superintendencia con la asesoría del Consejo Consultivo sobre Seguros Previsionales de Salud.

El inciso segundo, en particular, establece que la propuesta de devolución de la deuda debe contemplar un plazo máximo de trece años, con excepciones para afiliados mayores de 80 años (24 meses) y afiliados mayores de 65 años (60 meses).

Las modificaciones propuestas buscan reducir el plazo general a cinco años y el plazo para afiliados mayores de 65 años a tres años (36 meses). A su vez, incorpora un monto mínimo para cada cuota mensual de una UF y la obligación de que cada cuota sea del mismo valor.

Además, se incluye un artículo transitorio que establece el procedimiento para que las ISAPRES presenten una nueva propuesta de devolución de la deuda, adaptada a los nuevos plazos establecidos en este proyecto de ley.

OFICINA VIRTUAL
03-12-2024
11:53

Proyecto de ley

Artículo único.- Introdúzcanse al inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 21.674 que modifica el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, en las materias que indica, crea un nuevo modelo de atención en el Fondo Nacional de Salud, otorga facultades a la Superintendencia de Salud, y modifica normas relativas a las Instituciones de Salud Previsional, las siguientes modificaciones:

a) *Sustitúyase la expresión "trece" por la expresión "cinco"*

b) *Sustitúyase la expresión "sesenta" por la expresión "treinta y seis".*

c) *Incorpórese, luego del punto final, que pasa a ser un punto a parte, lo siguiente: A su vez, esta propuesta deberá establecer un monto mínimo mensual para la devolución correspondiente al valor de una UF al momento de realizar el pago efectivo y todas las cuotas que en ella se dispongan para realizar la devolución a cada persona, deberán ser iguales.*

Artículo transitorio.- La adecuación de los planes de pago y ajustes por parte de las Instituciones de Salud Previsional para dar cumplimiento a los nuevos plazos y disposiciones contenidos en esta Ley, se realizará en virtud de las siguientes disposiciones:

1) *Dentro del plazo de un mes contado desde la entrada en vigencia de esta Ley, las Instituciones de Salud Previsional deberán presentar una nueva propuesta de devolución de la deuda, la que deberá contener los elementos señalados en la letra a) del artículo 3° de la Ley N° 21.674.*

2) *El procedimiento para la aprobación de esta nueva propuesta de devolución de la deuda, se regirá por lo establecido en los incisos sexto a décimo del art. 3° de la Ley N° 21.674.*

3) *En lo relativo a las letras b) y c) del art. 3° de la Ley N° 21.674, se mantendrán vigentes los planes de pago y ajuste aprobados por la Superintendencia de Salud al momento de entrada en vigencia de esta Ley.*

4) *En relación al cumplimiento y efectivo pago de lo adeudado, a las sanciones por incumplimiento del plan de pago y ajustes y toda otra materia que no sea incompatible con los nuevos plazos establecidos por esta Ley, regirá lo dispuesto en la Ley N° 21.674.*

OFICINA
CHILE
03-12-2024
11:53
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO ROSAS B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS CUELLO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA NUYADO A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANA MARIA GAZMURI V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERICKA NANCO V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA SCHNEIDER V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GAEL YEOMANS A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIERA MORALES A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCA BELLO C.

